



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 680014003027-2020-00079-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003027-2020-00079-00).

2) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

3) PREVÉNGASE a las partes y a sus apoderados que se mantiene la fecha fijada por la agencia judicial primigenia, para efectos de la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el art. 373 del C. G. del P., esto es, el día **CUATRO (04) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.



La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, a través de la plataforma LIFESIZE. Partes, apoderados y testigos podrán conectarse en la fecha y hora programadas, dando *clic* en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17914392>.

En ese sentido, se les exhorta para que:

- a) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes, a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Es indispensable que las partes, sus apoderados y los testigos cuenten con: **(i)** un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imágenes externas (como el sonido de vehículos o el tránsito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la diligencia; **(ii)** un ancho de banda de conexión a Internet que sea apropiado para lograr una comunicación sincrónica; **(iii)** cámara; y **(iv)** audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y los demás intervinientes en la audiencia.

- b) En la medida de lo posible remitan al correo electrónico institucional del despacho (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cualquier memorial, como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar **simultáneamente** a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Esto agilizará el trámite de la audiencia, al incorporarse previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al



correo electrónico institucional del despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

De otro lado, se advierte a quienes funjan como apoderados que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el mandato que se les confió.

4) Conforme a lo reglado por el numeral 12 del art. 42 del C. G. del P. y a lo prescrito por el art. 132 ibíd., que consagran como deber del Juez el de realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u **otras irregularidades** del proceso, se dispone:

DEJAR SIN EFECTOS el auto dictado por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en audiencia de 26 de enero de 2023, en torno a tener como “*prueba trasladada*”, a petición del demandado JAIME CASTELLANOS, los siguientes expedientes: i) del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el radicado al número 68001310500420140023300; ii) del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el radicado al número 68001310500520130044600; y iii) del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el radicado al número 6800140030022013004930.

En su lugar: **DENEGAR** la petición de prueba trasladada concerniente a los asuntos judiciales reseñados, puesto que:

(a) Es evidente que no se acatan los presupuestos del art. 174 del C. G. del P., al ceñirse dichos trámites judiciales a asuntos promovidos por el señor LUIS MIGUEL ANGULO SILVA en contra de TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA. – TECNISEG, vale decir, en donde solo tenía interés, entre las partes que conforman el presente litigio, el aludido ciudadano, circunscribiéndose además los temas debatidos en tales



decursos a controversias laborales y de índole constitucional, ajenas a la pretensión de responsabilidad civil que se ha de decidir en el *sub judice*.

(b) Lo que se traslada **de un proceso a otro son las pruebas** válidamente practicadas, no el expediente, lo que se trae a colación porque: (i) la actuación radicada al número 6800131050052013004460, de conocimiento del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ni siquiera fue avocada, pues la demanda impetrada por LUIS MIGUEL ANGULO SILVA, en contra de TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA. - TECNISEG, se rechazó mediante auto de 28 de enero de 2014, por no haber sido debidamente subsanada; (ii) el trámite radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el número 6800140030022013004930, en el cual las partes son las mismas que se acaban de citar, atañe a una acción de tutela y no a un proceso; y (iii) el proceso radicado en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA a la partida número 68001310500420140023300, según se desprende del aplicativo de consulta de procesos Justicia XXI, terminó mediante conciliación judicial, en la audiencia que consagra el art. 77 del Código de Procedimiento Laboral, en la cual, solo de fracasar dicho acercamiento de arreglo amigable, es factible decretar pruebas, para su posterior práctica, de donde se concluye que en puridad de verdad en tal causa no existen pruebas válidamente practicadas que pudiesen ser trasladadas al *sub lite*.

No obstante, como los JUZGADOS QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA remitieron copias de los expedientes que les fuesen requeridos por el a la sazón juzgador de este negocio, se resuelve: Para mejor proveer, **DECRETAR DE OFICIO**, como prueba documental y conforme al valor probatorio que la ley les asigne, las reproducciones de los expedientes allegados al plenario por los estrados judiciales en mención; asimismo, téngase como prueba de oficio, de carácter documental, las copias del expediente atinente al proceso radicado en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el número



68001310500420140023300, en caso de que antes de la audiencia sean anexadas al plenario, conforme al oficio que en su momento dirigió el despacho judicial de origen a tal autoridad; de lo contrario, se prescindirá de esta última prueba (arts. 169 y 170 del C. G. del P.).

5) REITÉRESE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA lo dispuesto en el auto de decreto de pruebas proferido el 26 de enero de 2023, así:

“Oficiese a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para que, dentro del plazo de diez días, se sirva informar si Luis Miguel Angulo Silva, identificado con CC No. 91.204.010 estuvo vinculado a esa entidad, caso en el cual dirán en que área se desempeñó, fecha de inicio y finalización de su vinculación, funciones ejercidas y también si fue compañero de trabajo de Edgar Cordero Diaz identificado con CC No. 91.240.909; acerca de esta última persona dirá desde cuando está vinculado a esa entidad y los cargos que ha ejercido.”

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, advirtiendo a tal entidad que la respuesta ha de ser remitida al correo electrónico institucional j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la recepción de nuestra comunicación. Lo anterior, so pena del inicio del respectivo trámite incidental, por desacato a una orden judicial (numeral 3º del art. 44 del C. G. del P.), en atención a que ha transcurrido un término más que prudencial para que replicara lo instado por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otrora instructor de este decurso.

6) REITÉRESE a TECNISEG DE COLOMBIA LTDA. lo dispuesto en el auto de decreto de pruebas proferido el 26 de enero de 2023, así:

“Oficiese a Tecniseg de Colombia Ltda., para que allegue respuesta a la petición presentada por la apoderada del demandado Jaime Castellanos el 18 de noviembre de 2020, obrante a archivo No. 22 de este expediente y cuya copia se anexará al oficio que se libre por Secretaría”.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, advirtiendo a tal entidad que la respuesta ha de ser remitida al correo electrónico institucional j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término improrrogable de



tres (3) días, contados a partir de la recepción de nuestra comunicación. Lo anterior, so pena del inicio del respectivo trámite incidental, por desacato a una orden judicial (numeral 3º del art. 44 del C. G. del P.), en atención a que ha transcurrido un término más que prudencial para que replicara lo instado por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otrora instructor de esta actuación. **ADJÚNTESE** a tal misiva copia del derecho de petición que obra en el “PDF022AnexoDerechoDePetición”.

7) REITÉRESE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, a la POLICÍA DE CARRETERAS y a la ESTACIÓN DE POLICÍA DEL KENNEDY, lo dispuesto en el auto de decreto de pruebas proferido el 26 de enero de 2023, así:

“Oficiar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Policía de Carreteras y Estación de Policía Kennedy para que, en el término de diez días, manifiesten si en sus archivos reposa informe de accidente tránsito alguno por el incidente ocurrido el 16/07/2014 en la calle 2 con carrera 15 de esta ciudad, en caso afirmativo lo remitirán a este proceso”.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, advirtiendo a tales entidades que las respuestas han de ser remitidas al correo electrónico institucional j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente. Lo anterior, so pena del inicio del respectivo trámite incidental, por desacato a una orden judicial (numeral 3º del art. 44 del C. G. del P.), en atención a que ha transcurrido un término más que prudencial para que replicaran lo instado por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otrora instructor de este proceso. **ADJÚNTESE** a tales misivas copia de la reforma de la demanda obrante en el “PDF104MemorialReformaDemanda”, para mayor ilustración.

Sin embargo, en tratándose de prueba de oficio, se advierte a las partes que si antes de la audiencia no se logra su recaudo, se prescindirá su práctica.

8) REQUIÉRASE al Dr. ALEJANDRO ÁLVAREZ PABÓN, para que cumpla el requerimiento dispuesto en la audiencia de reconstrucción del



expediente celebrada el 16 de febrero de 2023, allegando al juzgado el archivo MP3 de la grabación que fue reproducida en tal diligencia.

Para lo anterior se le confiere el término de ejecutoria de esta providencia. Lo indicado, so pena del inicio del respectivo trámite incidental, por desacato a una orden judicial (numeral 3º del art. 44 del C. G. del P.), en vista de que ha transcurrido un término más que prudencial para que cumpla tal exhorto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ